



Cuestión 1

Del Orden del día

Organización de los Servicios SAR en la Región SAM c) Revisión/actualización de Cartas de Acuerdo SAR

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS CARTAS DE ACUERDO SAR BRASILEÑAS

(Presentada por Brasil)

Resumen
Esta Nota de Estudio presenta la situación actual de Brasil con relación a las Cartas de Acuerdo Operacional SAR y del Acuerdo Multilateral SAR
Referencias
-Séptimo Seminario – Taller/ Reunión de Implantación de Búsqueda y Salvamento para la Región SAM (SAR/7 SAM).

1. Introducción

1.1 La Conclusión 07/01 del Séptimo Seminario – Taller/ Reunión de Implantación de Búsqueda y Salvamento para la Región SAM, recomendó que para la confección de las Cartas de Acuerdo SAR que cumplan con las Recomendaciones 6/8 – Coordinación con las autoridades militares y otras y 6/12 – Disposiciones básicas para los servicios de búsqueda y salvamento, literal c), de la Reunión RAN/CAR/SAM/3, en cumplimiento a los Artículos 25, 37, 38 y 44 del Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI, los cuales tratan sobre aeronaves en peligro y a su Anexo 12 – Búsqueda y Salvamento, los Estados de la Región SAM procedan:

- a) según sus necesidades, con la confección de cartas de acuerdo bilaterales y/o multilaterales; y/o
- b) apliquen el Acuerdo Multilateral de búsqueda y salvamento suscrito en el marco del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), como instrumento válido para el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y de su Anexo 12.

1.2 La Conclusión 07/01 del Séptimo Seminario – Taller/Reunión de Implantación de Búsqueda y Salvamento para la Región SAM, recomendó que las Autoridades de la Región SAM, que en coordinación con sus respectivas Cancillerías consideren la aplicación del Acuerdo Multilateral SAR suscrito en el marco de SICOFAA, deberían distribuir en la publicación de información aeronáutica pertinente, acerca de la situación legislativa y/o administrativa de dicho acuerdo, indicando si la aceptación se realiza mediante:

- a) la firma, sin reserva, o
- b) la firma, bajo reserva, o
- c) la no aceptación.

2. Comentarios

2.1 Brasil ha establecido y firmado Cartas de Acuerdo Operacional Nivel 1 con los siguientes países:

- Argentina (RCC Curitiba /RCC Resistencia);
- Bolivia (RCC Amazónico /RCC La Paz, RCC Brasilia / RCC La Paz y RCC Curitiba / RCC La Paz);
- Guayana (RCC Amazónico / RCC Georgetown);
- Guayana Francesa (RCC Amazónico / RCC Cayena);
- Paraguay (RCC Curitiba / RCC Asunción);

- Perú (RCC Amazónico / RCC Lima); y
- Venezuela (RCC Amazónico / RCC Maiquetía);

2.2 Brasil ha establecido y firmado Cartas de Acuerdo Operacional Nivel 2 con los siguientes países:

- Argentina (RCC Curitiba /RCC Resistencia);
- Bolivia (RCC Amazónico / RCC La Paz, RCC Brasilia / RCC La Paz).

2.3 La Fuerza Aérea Brasileña es de parecer favorable al Acuerdo Multilateral SAR- SICOFAA, con reservas a los ítems 3.1.7 e 4.1.3, con redacción propuesta por Brasil y acepta por la OACI, según se indica abajo. Entretanto, la validez y ejecución del acto internacional para ordenamiento interno brasileño sigue aguardando su promulgación, por decreto a ser firmado por la Presidenta de la República Federativa de Brasil y refrendada por el Ministro de las Relaciones Exteriores.

Ítem 3.1.7 – (redacción original) Cuando la operación de Búsqueda y Salvamento no es una empresa combinada, el Estado en el cual la aeronave accidentada o perdida está matriculada podrá, si lo estima necesario, designar un observador ante el Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable o ante el Subcentro (RSC) subordinado a este (RCC), situado en otro Estado, al cual le haya sido delegada la autoridad para conducir las Operaciones de Búsqueda y Salvamento.

– (propuesta brasileña al Ítem 3.1.7) Cuando la Operación de Búsqueda y Salvamento no es una empresa combinada, el Estado en el cual la aeronave accidentada o perdida está matriculada podrá solicitar que se acepte un observador ante el Centro coordinador de Salvamento (RCC) responsable o ante el Subcentro (RSC) subordinado a este (RCC), situado en otro Estado, al cual le haya sido delegada la autoridad para conducir las Operaciones de Búsqueda y Salvamento.

Ítem 4.1.3 – (redacción original) Cuando las Brigadas de Salvamento de un Estado, en misión SAR en otro Estado, necesitan ingresar y/o aterrizar en el territorio de un tercer Estado, Parte de este Acuerdo, geográficamente situado a lo largo del patrón natural de vuelo, los planes de vuelo indicarán que el vuelo es una misión SAR y las autorizaciones serán concedidas sin demora, por el tercer Estado.

– (propuesta brasileña al Ítem 4.1.3) Cuando las Brigadas de Salvamento de un Estado, en misión SAR en otro Estado, necesitan ingresar y/o aterrizar en el territorio de un tercer Estado, Parte de este Acuerdo, geográficamente situado a lo largo del patrón natural de vuelo, los planes de vuelo indicarán que el vuelo es una misión SAR y las autorizaciones serán concedidas sin demora, por el tercer Estado, quedando facultado a este tercer Estado el establecimiento de condiciones especiales para la realización del sobrevuelo y/o del aterrizaje en su territorio.

2.4 El Acuerdo Multilateral SAR – SICOFAA pasará a constar de las publicaciones aeronáuticas brasileñas después del decreto firmado por la Presidenta da la República y refrendado por el Ministro de las Relaciones Exteriores.

3 Acciones Sugeridas

3.1 Se invita a la Reunión a tomar nota de la situación actual de las Cartas de Acuerdos Operacionales SAR nivel 1 y 2 firmadas por Brasil, así como de la aceptación del Acuerdo Multilateral SAR del SICOFAA.